

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de esta capital, de los cuales resulta:

Que contratadas las obras de construcción de edificio para las escuelas públicas de la villa de Cevico de la Torre con D. Valentín Hernández Miguel, éste, para responder del cumplimiento de su contrato, constituyó fianza por valor de 1.323 pesetas:

Que en vista de una instancia que hizo Eleuterio Mena y López al Ayuntamiento de Cevico de la Torre para que se retirara al contratista D. Valentín Hernández la cantidad de 1.746 pesetas 63 céntimos que le adeudaba por jornales y obras de carpintería ejecutadas en las obras para las escuelas públicas de aquella villa, según constaba de la certificación del acto de conciliación que acompañaba la expresada Corporación municipal, en sesión de 7 de Octubre de 1888 acordó, con vista del art. 49 de las condiciones económicas del expediente que había servido de base para la ejecución de las obras de las escuelas públicas, que se hiciera la retención que solicitaba el Mena López, y si terminado el plazo de garantía que marcaba el art. 47 no existiera ninguna responsabilidad por parte del contratista, devolviera al dicho Mena la cantidad que reclamaba ó el depósito que liquidamente quedase fuera de responsabilidad:

Que promovidos autos ejecutivos en el Juzgado de Palencia por Doña Dolores Ortiz Elguea y D. Trinidad Larrea contra D. Valentín Hernández, se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes de éste, para hacer efectivo el pago de principal y costas, y designados por el

acreedor los bienes en que había de efectuarse el embargo, lo fué la fianza constituida en arcas municipales del Ayuntamiento de Cevico de la Torre para responder de las obras que había ejecutado el Hernández, dictándose, en su virtud, por el Juzgado providencia en 30 de Noviembre de 1888, por la que se mandó que, hallándose el deudor Valentín Hernández Miguel comprendido en los artículos 1.444, 1.460 y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se procediera á embargar las 1.323 pesetas, que según el otrosí del escrito á que se proveía, tenía el deudor dadas en fianza al Ayuntamiento de Cevico de la Torre, en garantía de las obras que ejecutó en dicho pueblo por no conocerse otros bienes para poder cubrir principal y costas, citándosele de remate conforme á dicho art. 1.460, librándose exhorto al Juzgado de primera instancia de Baltanás, para que se sirviera ordenar se requiriese al Alcalde y Depositario de dicho Cevico de la Torre retuvieran como embargadas y á disposición de aquel Juzgado las 1.323 pesetas de fianza del deudor, y que manifestasen en el acto del requerimiento en qué día cesaba la responsabilidad de dicha fianza, para en su vista acordar lo que procediese en justicia:

Que hecho el embargo y requerimiento acordados por la Autoridad judicial, el Alcalde de Cevico de la Torre acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á la judicial, y dicha Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, dirigió oficio al Juzgado para que se sirviera acordar la reforma de la aludida providencia, en sentido de dejar libre y expedita la acción del Ayuntamiento para dar término al contrato de la construcción de sus escuelas, fundándose en que encomendada al Ayuntamiento la construcción de las escuelas de que se trata y celebrado el correspondiente contrato con D. Valentín Hernández Miguel, tenía por precisión que sufrir la fianza constituida en garantía del compromiso celebrado las consecuencias que se determinan en el art. 34 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y en los 63 y 66 del de 11 de Junio de 1886, sin que pudiera responder á otra clase de obligaciones, sea cualquiera la Autoridad que lo dispusiera; en que desde el momento en que la Autoridad judicial se mezcla en asunto que no le está cometido, decre-

tando el embargo de la fianza con la que se había de pagar los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado durante el desarrollo de las obras, así como los jornales y materiales empleados en éstas, era indudable que se creía con derecho para decidir sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de un contrato administrativo, lo cual es contrario á los textos legales anteriormente citados, debiendo, por ende, requerirle la Administración para que se suspendiera todo conocimiento y dejase sin efecto su providencia de 30 de Noviembre de 1888, que conculcaba y vulneraba el derecho constituido, y venía á dejar sin efecto el art. 49 de las condiciones económicas que sirvieron de base al contrato, y el acuerdo del Ayuntamiento de 7 de Octubre último, reteniendo el importe de la fianza para los jornales devengados por el carpintero Eleuterio Mena López; en que si el expresado contratista era en deber á Doña Dolores Ortiz y Doña Trinidad Fernández las cantidades que se le reclamaba, éstas tan sólo habían de hacerse efectivas después que tuviera cumplido efecto lo que el artículo 63 del Real decreto de 11 de Junio predicho establece, por cuya razón la providencia del Juzgado debió acomodarse al expresado precepto:

Que substanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que no existía base de competencia al solicitarse en el oficio la reforma de dichos proveídos, puesto que en su caso había debido reclamarse el conocimiento del asunto; que como en diferentes resoluciones tiene declarado el Consejo de Estado, las competencias deben proponerse y tramitarse con la ritualidad que establece el artículo del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que según los artículos 2.º y 8.º de dicho Real decreto, puede el Gobernador reclamar el conocimiento de un negocio, pero jamás puede hacerlo para que se reforme una providencia, porque este tiene su trámite en la ley procesal civil, y en su consecuencia, no habiendo materia de competencia, no podía aquel Juzgado declinar su jurisdicción; que aun en la hipótesis de que la reforma pudiera estimarse como defecto de forma por tender el fondo de la comunicación á reclamar el conocimiento del asunto, tampoco podía dejarse expedita la jurisdicción por no ser el caso de los com-

prendidos en los artículos 31 y 63 del Real decreto de 11 de Junio de 1886, puesto que según el primero, sólo pueden embargarse los residuos de las certificaciones y la fianza, cuando hecha la recepción de las obras no fuere necesario retener aquella para el cumplimiento de la contraria; y como el fundamento que el Ayuntamiento invoca no era la necesidad á que se refería el precitado artículo, de aquí el que su jurisdicción no hubiera sido invadida, y aun menos podía invocarse el 63, porque contra el contratista Hernández no existía reclamación de daños, ni más motivos que el que expresaba la certificación referida; que las fianzas, como las demás pagas de obras, es indudable que están afectas en primer término á las responsabilidades de la obra contratada, pero en manera alguna tenía prelación cuando no se reclamaba en vía administrativa, ni se atemperaba á sus disposiciones, y se optaba, por el contrario, por la vía judicial, y como la reclamación de Mena no se había hecho en primer término ante la Administración y sí ante la Autoridad judicial, celebrando acto de conciliación, no podía ampararse administrativamente en sus pretensiones; en que una vez que el Mena acudió á la jurisdicción ordinaria, sólo ésta podía ejecutar lo convenido en el acto de conciliación, sin que le fuera lícito á dicho acreedor renunciar ya esta jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que dispone continuarán, sin embargo atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efecto de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del embargo practicado por el Juez de primera instancia, en la fianza constituida por el contratista D. Valentín Hernández Miguel, para garantizar el cumplimiento del contrato celebrado con el Ayuntamiento de Cevico de la Torre para la

construcción de un edificio destinado á escuelas públicas.

2.º Que si bien compete á la Administración todo lo que se refiere al cumplimiento, inteligencia y rescisión de los contratos celebrados para toda clase de servicios y obras públicas, y por lo tanto el determinar las responsabilidades que como consecuencia de dichos contratos puedan afectar á la fianza que para garantía de los mismos se hubiese constituido, esto no obsta para que los Tribunales del fuero común puedan practicar embargo en aquella parte de la expresada fianza que hubiera de devolverse al contratista después de cubiertas las responsabilidades que afectan al contrato administrativo, las cuales sólo pueden ser determinadas por la Administración.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que competen á la Autoridad judicial para practicar embargos en aquella parte de la fianza que hubiera de devolverse al contratista después de cubiertas todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de los cupos que restan de ejercicio pasado de 1888-89, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes de sus atrasos en concepto de contingente de años anteriores; bien entendido que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—  
El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 20 de Julio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—  
Cunill y Ruiz.—Martínez Escolar.—Font

y Martí.—Fernández Soler.—García Aramburo.—Rosa y Sancho.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión fijó, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Julio, en la forma siguiente:

	Plas. Cénst.
Ración de pan.....	0'27
Idem de cebada.....	0'65
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'07
Kilogramo de carbón.....	0'17
Idem de leña.....	0'03

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer la conducción á esta capital del expósito Prudencio de la Cruz, el cual se halla enfermo en Jadraque y que ingresará en el Colegio de Desamparados, bien desde luego ó cuando haya obtenido completa curación; y que el Director de la Inclusa informe acerca de la edad de dicho expósito, antecedentes de su ingreso, si depende todavía del Establecimiento, á cargo de quién se hallaba en Jadraque, si tuvo oportuno conocimiento del desgraciado accidente que le ocurrió y si se ha practicado alguna diligencia para depurar la responsabilidad.

Disponer que se dé á los acogidos del Hospicio la comida extraordinaria que es costumbre con motivo de la distribución de premios y exámenes verificados como fin de curso, realizándose este gasto bajo la inspección del Sr. Diputado Visitador.

Contratar por medio de subasta, que se anunciará con sólo 10 días de anticipación, atendiendo á la urgencia del servicio, la adquisición de 2.000 ataúdes que se calculan necesarios en el Hospital provincial durante un año, con sujeción al pliego de condiciones formado por el Negociado, en el que se incluirá la descripción facultativa del ataúd hecha por el carpintero y fijándose el precio de seis pesetas 30 céntimos para cada ataúd.

Disponer se devuelvan á D. Florentino Alvarez y D. Pablo Menéndez, contratistas que han sido del suministro de mantas, lienzos y otros géneros con destino al Hospicio, las fianzas que tienen consignadas para responder de sus contratos, por haber terminado éstos sin quedar afectos á responsabilidad.

Anunciar con 10 días de anticipación la subasta para el suministro de chocolate á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de dos pesetas 30 céntimos el kilogramo.

Autorizar á los Sres. Diputados Visitadores respectivos para que dispongan lo que proceda acerca del suministro de los cuartos de gallina que sean necesarios en los Establecimientos provinciales, hasta tanto que se verifique la subasta para contratar este servicio.

Aceptar la proposición de D. Juan García Montoya, contratista del suministro de tocino á los Establecimientos de Beneficencia, y que se compromete á continuar suministrando dicho artículo por administración hasta que se verifique la nueva subasta y al precio á que se remate en la misma.

Aceptar la proposición de D. Esteban Ruiz Riaño, contratista del suministro de judías á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el cual se compromete á continuar suministrando dicho artículo hasta que se contrate por subasta y al precio á que se remate en la misma.

Disponer que se abone á D. Santiago Sáinz Gil, contratista del suministro de manteca fresca de cerdo á los citados Establecimientos, la que suministre hasta que se celebre la nueva subasta, al precio á que se remate en la misma, previa aceptación del interesado, y caso de no aceptar que se dé cuenta con urgencia.

Disponer que se abonen á D. Félix Fernández, contratista de patatas á los mismos Establecimientos, las que ha suministrado por administración, al precio de 11 pesetas 30 céntimos quintal métrico, tipo á que se ha subastado dicho artículo, excepción hecha del correspondiente al Hospital provincial, que por disposición del Sr. Visitador se abonará á 11 pesetas 38 céntimos.

Anunciar de nuevo, con sólo 10 días de anticipación, la subasta para contratar el suministro de pan con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, proponiéndole que para subsanar las dilaciones que sufren los anuncios de subastas se le remitirán en adelante sin fijar el día en que hayan de verificarse, el cual podrá señalar su Autoridad, ó el Negociado después que el anuncio se haya devuelto autorizado.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la Sección de Beneficencia, proponiendo se acepte la proposición de D. Vicente Torres, contratista del suministro de pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el cual se compromete á continuar suministrando dicho artículo por administración hasta que se contrate de nuevo por subasta al precio á que se remata en la misma; y después de las manifestaciones de los Sres. Diputados Visitadores de los respectivos Establecimientos, se acordó de conformidad con lo propuesto por dicha Sección.

Se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Sección de Beneficencia, proponiendo el ingreso á observación de los dementes Manuel del Campo Mosterin, natural de Villadonga, Lugo; Encarnación Usano Osúa, natural de Gascuña, Cuenca, y José Camacho Majolero, natural de Villanueva de San Carlos, Ciudad Real; Antonio Romero Ruiz, natural de Ciudad Real; y que se haga cargo la Corporación del sostenimiento del también demente Ramón Benavides Sanz, natural de Soria. La Comisión acordó conforme con la Sección, y que se participe desde luego, lo mismo en este caso que en los sucesivos que sean análogos, al Gobernador de la respectiva provincia, el ingreso del demente y fecha en que se realiza, acompañando copia de los documentos que constituyan el expediente, con el fin de que recabe de la Diputación provincial que se haga cargo del alienado ó disponga el abono de las estancias que devengue, interesando á la vez el acuse de recibo de la Comisión que se dirija.

Y por último, acordó el ingreso á observación de los dementes Gregorio García Torres, José Riveiro Junio y Esperanza Herrero Calleja, naturales de esta provincia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresi-

dente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 22 de Julio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—  
Martínez Escolar.—Font y Martí.—  
Fernández Soler.—García Aramburo.—Rosa  
y Sancho.—Cemborain España.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede devolver 500 pesetas de las 1.500 consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Mariano López Pablo, alistado en el pueblo de Vallecas para el primer reemplazo de 1885, por hallarse comprendido dicho mozo en el art. 191 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación de la cuenta de fondos municipales de Valverde, correspondiente al año económico de 1870 á 71, con el reintegro de 29 pesetas 30 céntimos, datadas de más como ingresadas por el Ayuntamiento en la Caja de Depósitos en concepto de aprovechamientos forestales.

Pedida la palabra por el Sr. Font, dijo que al ir por primera vez como Visitador al Hospital provincial, el primer acto que realizó fué inspeccionar el departamento de alienados; y que en vista de la aglomeración de enfermos, había dispuesto destinar para los mismos el local inmediato, ocupado por escaso número de enfermos comunes que podían sin detrimento de su salud ser trasladados á otra enfermería, poniendo este local en fácil comunicación con aquel departamento, lo cual se había realizado, permitiendo esto más amplitud y desahogo á los pobres enajenados. La Comisión oyó con agrado esta manifestación del Sr. Font.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Declarar de abono los gastos necesarios para que puedan tomar baños de mar y aguas minerales Sor Angela Baquedano, Superiora de las Hijas de la Caridad de la Inclusa, así como las Hermanas Sor Martina Avinzano y Sor Dolores Juncosa y 10 niñas acogidas en dicho Establecimiento; debiendo presentar oportunamente la cuenta de los indicados gastos.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio del niño Bernabé González Salvo.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Matilde Tornamira y Concepción Tomás Espinosa.

Acceder á la instancia de Timotea Roy, que solicita le sea devuelta su hija Luisa Cabaldairo, acogida en la Inclusa.

Acceder á la instancia de D. Federico y D. Luis Hernández y Alejandro, hermanos de la demente Doña Matilde, asilada en el Manicomio de Ciempozuelos, que solicitan se les entregue su hermana para que tome baños de mar con objeto de contribuir á su curación; entendiéndose que los gastos de viaje, manutención, etc., serán de cuenta de los recurrentes, según ofrecen en su instancia.

Dar orden para el ingreso interino en



Excmo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Agosto de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de 1.400 metros de tubería de hierro fundido para la conducción de aguas del Lozoya al Parque de Madrid, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 188...

(Firma del proponente.)

**Madrid**

*Secretaría*

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 2.000 alcorques y 8.000 metros de reguera para el ramo de Arbolado y Jardines, bajo los tipos de cinco pesetas 50 céntimos cada alcorque y dos pesetas 50 céntimos por cada metro de reguera.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.550 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el remanente la definitiva de 3.100 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director del Arbolado y Jardines, visada por el Sr. Delegado del ramo.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Septiembre de 1889, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Agosto de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de 2.000 alcorques y 8.000 metros de reguera con destino al ramo de Arbolado y Jardines, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos..., con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 188...

(Firma del proponente.)

**Alcobendas**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes y sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Contribuciones de esta provincia, ha acordado arrendar en pública subasta, con venta exclusiva al por menor, los derechos de aguardientes que se consuman en la localidad durante el corriente año económico, señalando para su remate el día 11 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 627 pesetas por cupo y recargos autorizados; previniéndose que para tomar parte en la licitación es preciso consignar en depósito en arcas municipales el 2 por 100 del tipo señalado y presentar fiador á satisfacción del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás condiciones fijadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 4 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

**Majadahonda**

El padrón de vecinos de esta localidad formado en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo último, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la ley Municipal vigente.

Majadahonda 3 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Bustillo.

**Villanueva del Pardillo**

Han sido halladas desmandadas en este término municipal cuatro reses vacunas, cuyas señas son: una vaca negra con cria de un choto como de seis meses, con hierro R en el lado derecho, una novilla rubia como de dos años, un choto novillo mulato como de dos años, cuyas reses se encuentran al cargo del guardador ganado vacuno de esta villa.

Villanueva del Pardillo 2 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Agustín Tejera.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados eclesiásticos**

**MADRID**

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á José Frés Caldeiro, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Vicente Frés y Alonso el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Lorenza Miguel Peñaranda, natural de Casarejos, diócesis de Osma, hija de Domingo y de Faustina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere

lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 2 de Agosto de 1888.—Doctor Jorge Borondo.

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de Palacio é interino de primera instancia del del Centro de esta Corte, refrendada por el actuario D. Lino Gutiérrez, se sacan á pública subasta por segunda vez y término de veinte días, los terrenos siguientes:

Uno denominado Mocuclillo del Pico, situado dentro y fuera del ensanche de esta Corte, tercer cuartel hipotecario, barrio de las Delicias: que linda al Sur con la carretera de Valencia; al Oeste con terrenos de D. Francisco de Paula Retortillo; al Norte con camino de Valderribas, y al Este con terrenos llamados de la Calera, propiedad de los Sres. Molinuevo, Doña Nicolasa Guardia, herederos de Don Victor Carlier y Sociedad Inmobiliaria del Nuevo Barrio de Atocha; comprende un área de 34.728 metros cuadrados y 84 decímetros de otro, equivalentes á 447.320 pies cuadrados, que se halla dividido en dos partes: una dentro del ensanche, que comprende un área de 14.113 metros cuadrados, 30 decímetros, y otra fuera de 10.863 metros cuadrados, 54 decímetros, comprendido el paseo de Ronda y foco de ensanche, y se halla tasado en la cantidad de 213.944 pesetas y 2 céntimos.

Y otro terreno titulado Cabaniles Bajos, situado en las afueras de la antigua Puerta de Atocha, tercer cuartel de esta capital, barrio de las Delicias, dentro y fuera del ensanche de esta Corte: que linda al Sur con camino de Valderribas; al Oeste con camino bajo de Vicálvaro; al Norte con vereda y tierras de los herederos de D. Juan Manuel Ballesteros, y al Este con la misma vereda y tierras de los herederos del repetido Ballesteros, y mide una superficie área de 93.364 metros cuadrados, con 69 decímetros, equivalentes á 1.202.569 pies cuadrados 51 decímetros de otro; hallándose comprendidos dentro del ensanche 44.170 metros cuadrados, y fuera de él 49.194 metros 69 decímetros, y se halla tasado en la cantidad de 648.528 pesetas 14 céntimos.

Y como quiera que por ser segunda subasta, se rebaje el 25 por 100 de la tasación, debe entenderse que el primer terreno se verificará su remate en la cantidad de 160.458 pesetas 2 céntimos, y el segundo en la de 489.393 pesetas 10 céntimos.

Y para el remate de los dos relacionados terrenos, se ha señalado el día 6 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo del precio que sirve de tipo á la misma y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella y con los que los licitadores deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 6 de Agosto de 1889.—V.º B.º

—J. M. Rodríguez de la Cruz.—El actuario, Lino Gutiérrez.

21

**ESTE**

El Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en auto de ayer, dictado en las diligencias promovidas por D. Antonio Sánchez Barrios, mayor de edad, Presbítero y de esta vecindad, ha acordado tener por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de Doña Manuela Illarramendi é Izceta, natural de Aizarno, provincia de Guipúzcoa, hijo de Don Luis y Doña Josefa, difuntos, de 33 años de edad, pensionista, viuda, según se dice de D. Francisco Fábregas del Pilar, y vecina que fué de esta capital, cuya defunción ocurrió el día 21 de Enero de 1889, en su domicilio calle de Jacometrezo, 72, piso segundo, bajo el testamento que otorgó en unión de su esposo con fecha 20 de Junio de 1864, ante el finado Notario de esta villa D. Claudio Sanz y Barea.

En su virtud, se llama y cita para dicho juicio por medio del presente á sus herederos instituidos en el testamento indicado D. José Ignacio, D. Casimiro, D. Juan Cruz, Doña María Bautista, Doña Felicia y Doña María Cruz Illarramendi, hermanos del finado, á su sobrina, hija del primero de éstos, Doña Josefa Agustina Illarramendi, que además es legatario de parte alicuota y á D. Francisco Fábregas del Pilar, si no hubiere fallecido; y en este caso se cita y llama también para el referido juicio á los herederos de aquél, entre los cuales han de repartirse los bienes que la finada heredase de su esposo el Sr. Fábregas del Pilar, en razón al que se ignora su paradero y domicilio de unos y otros; apercibiendo á todos que si no lo verifican leerá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 Junio de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre.—Es copia.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre.

20

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 313.357, por 2.646 imposiciones, de las cuales son nuevas 329; y se han satisfecho en los días 2, 3 y 4, pesetas 250.638, á solicitud de 452 imponentes, 193 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Agosto de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

**ANUNCIOS**

**Compañía Pizarrera de Villar del Rey**

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general extraordinaria anunciada para el día 1.º del corriente, se convoca á nueva reunión para el día 20 del mes actual, á las diez de la mañana; advirtiéndose que sus acuerdos serán válidos sea cualquiera el número de interesados que concurran. Los depósitos de acciones se admitirán en la Tesorería de esta Sociedad hasta el día 18 del corriente.

Madrid 8 de Agosto de 1889.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal, Secretario, E. Diez Gallo

23

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.